



NOTIFICACIÓN

Por la presente le comunico que en el Libro de Resoluciones de la Alcaldía y/o concejalías objeto de delegación del Ayuntamiento de Teguiise consta, con asiento en el Libro de Decretos Alcaldía nº 1618/2020 de fecha 25 de agosto, el documento cuyo texto íntegro es el siguiente:

DECRETO – ALCALDÍA

Resultando primero que mediante instancia con referencia en el Registro General de Entrada de esta Corporación nº 8012/2020, de fecha 15 de mayo, se solicita por **DON** _____, copia del proyecto de obras que se haya realizado para la ejecución de las aceras sitas entre Restaurante el Risco y Restaurante Costa Famara en Caleta de Famara.

Resultando segundo dispone el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

- a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.
 - b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.
 - c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.
2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.
3. Cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derecho-habiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento.

Resultando tercero que el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que “Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de entre otros derechos el del acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.”

Considerando lo anteriormente expuesto y en base a las atribuciones que me confiere la legislación vigente, por el presente vengo en **RESOLVER**:

PRIMERO.- Denegar el derecho del interesado para acceder a la copia del proyecto solicitado en el resultando primero dado que en la Oficina Técnica Municipal no figura dicha documentación relacionada con el domicilio mencionado.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al interesado haciéndole saber que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo **reclamación ante el Comisionado de Transparencia de Canarias**, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente y previo a su impugnación en vía contencioso administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública. Asimismo se puede formular directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, tal como establece el artículo 10.1 c) de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de la notificación de la presente resolución. En caso de que se interponga reclamación ante el Comisionado, no podrá formularse Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de la presente Resolución en la primera sesión ordinaria que se convoque, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo manda y firma el Señor Alcalde Presidente, en Teguiise, a la fecha de la firma digital. Firmado: **EL ALCALDE PRESIDENTE, Oswaldo Betancort García.**

Lo que le comunico haciéndole saber que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo **reclamación ante el Comisionado de Transparencia de Canarias**, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente y previo a su impugnación en vía contencioso administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública. Asimismo se puede formular directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, tal como establece el artículo 10.1 c) de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de la notificación de la presente resolución. En caso de que se interponga reclamación ante el Comisionado, no podrá formularse Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

Teguiise, a fecha de la firma electrónica

EL SECRETARIO ACCTAL.

(A los únicos y exclusivos efectos de lo dispuesto en el artículo 192.2 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre)

Alonso González Lemes

El documento original ha sido firmado electrónicamente por:	
ALONSO GONZALEZ LEMES - Secretario Accidental	Fecha: 25-08-2020 20:51:57
El documento original ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - Nº: 2020-017914	Fecha: 26-08-2020 09:05
El código seguro de verificación de esta copia es 1A68BB89DB73FA9C9ED79E89F151FF31. La autenticidad de la misma puede ser comprobada en la siguiente dirección: https://sede.teguiise.es/publico/documento/1A68BB89DB73FA9C9ED79E89F151FF31	 
Fecha de sellado electrónico del documento original: 26-08-2020 09:05:27	Fecha de emisión de esta copia: 26-08-2020 09:05:47